************1**
VS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 626/2020 S.S.

MAGISTRADO PONENTE:
ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.

Mexicali, Baja California, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Resolución de recurso de revisión que revoca la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por el Juzgado Segundo de este Tribunal, y en su lugar se decreta el sobreseimiento.

R E S U L T A N D O:

1. Que por escrito presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós la autoridad demandada, interpuso recurso de revisión contra la sentencia antes mencionada.

2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que hubieran desahogado tal vista.

3. Que la sentencia recurrida en sus puntos resolutivos establece:

> "***PRIMERO.*** *Atento a lo expuesto en el* ***considerandos 3.1.*** *de este fallo conforme el artículo 83 fracciones II de la Ley del Tribunal, se declara la nulidad del acto impugnado consistente en la* ***resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que resuelve el escrito de inconformidad planteado por el actor, emitido por la autoridad demandada Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.***
>
> ***SEGUNDO.*** *De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y atento a lo establecido en el* ***considerando 3.2*** *de esta resolución, se condena a la autoridad Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a dejar parcialmente sin efecto la resolución declarada nula, y emitir una nueva en el que dejando subsistente la parte intocada, declare fundada la pretensión del actor, y se pronuncie estimando solamente la cantidad que resulte como cuota mínima por consumo de agua del periodo a cargo del actor, conforme el artículo 11, octavo, decimo primer y decimo segundo párrafos y sección III, inciso A), punto 1, sub inciso a) de la Ley de Ingresos respectiva, emitiendo la factura*

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

correspondiente y concediendo al actor un plazo prudente para su pronto pago.

TERCERO. *Conforme el* ***considerando 3.3., de este fallo, se declara la nulidad de la resolución administrativa que contiene la orden emitida por la autoridad demandada para que se instale reductor de toma de agua potable en el predio de la parte actora, y se condena como parte de la salvaguarda del derecho afectado a la citada autoridad a efecto de que se retire el citado reductor.***"*

4. Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia.

5. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), aplicable en la especie en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.-Glosario.

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente al inicio del presente juicio y aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Segunda Sala	Segunda Sala, ahora Juzgado Segundo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TERCERO.- Desistimiento del juicio.

6. Que mediante escrito presentado el quince de noviembre de dos mil veinticuatro la parte se tiene desistiéndose de la demanda instaurada en contra de la resolución emitida dentro de la inconformidad con número de folio **********2.

7. Que obra constancia de notificación levantada por la Actuaria adscrita al Pleno de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro

VERSIÓN PÚBLICA

donde en donde el actor se reconoce y ratifica el desistimiento del juicio promovido, firmando al calce la parte actora para mayor constancia, y en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al magistrado ponente de lo anterior.

8. Resulta innecesario transcribir los agravios que se hacen valer y, por ende, abordar su estudio, pues la parte actora se desistió del juicio.

9. Así, lo procedente en este caso es revocar la sentencia dictada por el Juzgado y, en su lugar, decretar el sobreseimiento en el juicio con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley del Tribunal[1], ante el desistimiento de la acción de la parte actora.

10. Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis XIV.1o.7 K. del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de subsecuente inserción:

> **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS.** Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenérsele por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.
>
> Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037; Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

11. Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se…

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se revoca la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós por el ahora Juzgado Segundo y, en su lugar, se decreta el sobreseimiento en el juicio.

NOTIFÍQUESE.

---

[1] "**ARTÍCULO 41.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el actor se desista del juicio;
(…)"

VERSIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, siendo Ponente el primero de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

ALM/dmr

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Número de folio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 626/2020 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles.----------
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.